



**RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N° 030-2023-UNACH**

Chota, 16 de febrero de 2023

**VISTO:**

Carta N° 01-2023-TKFM/DC, de fecha 03 de febrero de 2023; Informe N° 005 – 2023 – SCDAC – FCCE – UNACH, de fecha 10 de febrero del 2023; Oficio N° 020–2023–UNACH/CFCCE, de fecha 15 de febrero de 2023; Informe N° 018 - 2023-UNACH/DGA-URH, de fecha 15 de febrero de 2023; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, *La universidad es la comunidad de profesores, alumnos y graduados. (...). Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes.*

Que, la Ley Universitaria, Ley N° 30220, en su artículo 8° establece que, *el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente ley y demás normas aplicables. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes 8.4) administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución Universitaria, incluyendo las de organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo.*

Que, la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, en el artículo IV del Título Preliminar establece que son principios del procedimiento administrativo, *Principio de legalidad. - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que les estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los cuales les fueron conferidas.* Lo que significa que la actuación de las autoridades de las entidades de la administración pública, como la Universidad Nacional Autónoma de Chota, deben restringir su accionar a lo estrictamente estipulado en las facultades y funciones conferidas en la Constitución, la ley y las normas administrativas.

Que, el numeral 17.1 del artículo 17° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, señala: "La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción".

Que, el artículo 22° de la Ley N° 28175 – Ley Marco del Empleo Público, establece que "El término del empleo se produce por (...) b) Renuncia, norma imperativa que son aplicables a la función docente de la Universidad Nacional Autónoma de Chota.

Que, el artículo 34° del Decreto Legislativo N° 276, Ley de bases de la carrera administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, concordante con el artículo 182° del Decreto Supremo N° 005- 90-PCM, establecen que el término de carrera administrativa de acuerdo a Ley, se produce entre otros motivos por renuncia del servidor, así mismo en el artículo 185° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM se precisa que la renuncia será presentada con anticipación no menor de treinta (30) días calendario, siendo potestad del Titular de la entidad, o del funcionario que actúa por delegación, la exoneración del plazo señalado.

Que, mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 266-2022- UNACH, de fecha 19 de mayo de 2022, se declaró como ganadora a la postulante Mg. Tattiana Katherine Fernández Miranda, calificada como elegible en el Segundo Concurso Público para la Provisión de Docentes a Contrato de la Universidad Nacional Autónoma de Chota –2022, a partir del 23 de mayo al 31 de diciembre de 2022.

Que, mediante Carta N° 01-2023-TKFM/DC, de fecha 03 de febrero de 2023, la Mg. Tattiana Katherine Fernández Miranda, renuncia al cargo de docente contratado en la Escuela Profesional de Contabilidad - UNACH, por asuntos personales, a partir del día sábado 04 de febrero del 2023.





Que, mediante Informe N° 005 – 2023 – SCDAC – FCCE – UNACH, de fecha 10 de febrero del 2023, el Subcoordinador del Departamento Académico de Contabilidad, informa que la docente Mg. Tattiana Katherine Fernández Miranda, realizó labores como docente adscrita al Departamento Académico de Contabilidad, hasta el viernes 03 de febrero del presente año, así mismo, indica que ha cumplido con remitir sus informes del desarrollo de sus cursos así como también del trabajo realizado de las horas no lectivas, avalado por el Coordinador de la Facultad de Ciencias Contables y Empresariales mediante Oficio N° 020–2023–UNACH/FCCE, de fecha 15 de febrero de 2023.

Que, mediante Informe N° 018 - 2023-UNACH/DGA-URH, de fecha 15 de febrero de 2023, la Jefa de la Unidad de Recursos Humanos, informa que corresponde realizar la aceptación de la renuncia de la Mg. Tattiana Katherine Fernández Miranda, con eficacia anticipada a partir del 04 de febrero de 2023.

Que, estando a las consideraciones expuestas, resulta procedente aceptar la renuncia de la Mg. Tattiana Katherine Fernández Miranda, como docente contratado de la Universidad Nacional Autónoma de Chota, con eficacia anticipada al 04 de febrero de 2023, debiendo emitirse el acto resolutorio correspondiente.

Que, de conformidad con el artículo 62° de la Ley Universitaria N° 30220 y el artículo 24° del Estatuto de la Universidad Nacional Autónoma de Chota.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: ACEPTAR** la renuncia de la Mg. Tattiana Katherine Fernández Miranda, como docente contratado de la Universidad Nacional Autónoma de Chota, con eficacia anticipada al 04 de febrero de 2023.

**ARTÍCULO SEGUNDO: AGRADECER** a la Mg. Tattiana Katherine Fernández Miranda, por los servicios prestados como docente contratado en la Universidad Nacional Autónoma de Chota.

**ARTÍCULO TERCERO: DISPONER** que la Unidad de Recursos Humanos, cumpla con efectuar la liquidación de los beneficios sociales que le corresponda al recurrente respecto de su récord laboral en la institución.

**ARTÍCULO CUARTO: DEJAR SIN EFECTO** todo acto administrativo que se opongan a la presente Resolución.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**



  
-----  
Dr. Sebastián Bustamante Edquén  
PRESIDENTE



  
-----  
Abg. Arnulfo Bustamante Mejía  
SECRETARIO GENERAL

C.c.  
Vicepresidencia Académica  
Administración  
RR. HH  
Facultad  
Escuela Profesional  
Interesado  
Archivo